



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-035

Tunja, 19 MAR 2015

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HECTOR JULIO RODRIGUEZ

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RADICACIÓN: 2015-035

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderado constituido al efecto, instauró el ciudadano HECTOR JULIO RODRIGUEZ contra LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a las entidades demandadas, se les indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: *"RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión"*.
3. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. P.

¹ ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:

(...)
3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-035

4. De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. las entidades demandadas durante el término de que trata el numeral 6º de ésta providencia, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del art. 175 de la ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del parágrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.
5. La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el comité de conciliación o la posición asumida por dicha entidad en materia de conciliación en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el Art. 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009³.
6. Por secretaría oficiase a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que remita certificación en la que se indique los incrementos porcentuales que por cuenta de la aplicación del principio de oscilación se realizaron en la sustitución de la asignación de retiro del señor HECTOR JULIO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No 74.300.316 efectuado en los años 2001, 2002, 2003 y 2004.
7. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Notificación (Acuerdo No 4650 de 2008)	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
CASUR	TRECE MIL PESOS (\$13.000.)	SEIS MIL PESOS (\$6.200)
Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado	TRECE MIL PESOS (\$13.000.)	SEIS MIL PESOS (\$6.200)
Total Parcial	VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000)	DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$12.400)
Total	TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$38.400)	

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art.

³ Decreto 1716 de 2009 artículo 19 numeral 5.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-035

612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario - Convenio 13224 y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

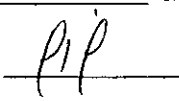
8. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.
9. El Juzgado informa que los 10 días de término para proponer reforma de la demanda empezarán a correr durante los primeros diez días de traslado de la demanda, tal como lo establece el Consejo de Estado: *"De la norma transcrita se infiere que la única oportunidad para reformar la demanda es durante los primeros diez (10) días del término de traslado para contestarla. Pensar que la demanda puede ser reformada con posterioridad a la contestación iría contra el principio de "lealtad y buena fe", toda vez que permitiría al demandante corregir las falencias del escrito de demanda después de haber conocido la contestación y, adicionalmente, vulneraría el derecho de defensa del demandado quebrantando el principio de igualdad sobre el cual se estructura el proceso contencioso administrativo".* (Consejo de Estado. 17 de septiembre de 2013, C.P. GUILLERMO VARGAS AYALA. Rad: 11001 03 24 000 2013 00121 00).

Reconócese personería a la Abogada CATERINE PAEZ CAÑON, portadora de la T.P. N° 188.878 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del señor HECTOR JULIO RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>10</u> de hoy	
<u>20</u> MAR 2015	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	

Abogada

Señor Juez
DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA (REPARTO)
E S D.

HECTOR JULIO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 74.300.316 DE SANTA ROSA DE VITERBO, mayor de edad, en calidad de titular de asignación de retiro reconocida por la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL, por este memorial me dirijo a su despacho, manifestando que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora CATERINE PÁEZ CAÑÓN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con cédula de ciudadanía 52.148.277 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 170.560 del Honorable Consejo Superior Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el proceso contencioso administrativo de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR), representada por su Director Señor, Brigadier General JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, o quien haga sus veces, a fin de que con el cumplimiento de los trámites previstos en el proceso ordinario contencioso administrativo se declare la nulidad del acto Administrativo No 7177/OAJ DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012 EXPEDIDO, expedido por la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL, por el cual se me negó la reliquidación de mi asignación de retiro y Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, ordénese: la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro adicionándole los porcentajes correspondientes a la diferencia existente entre el incremento en que fue aumentada la asignación de retiro, en aplicación de la escala gradual salarial porcentual y el índice de precios al consumidor IPC que se aplicó para los reajustes pensionales con fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma que dispone el incremento anual de las pensiones, en un porcentaje igual al IPC del año anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes 238 de 1995 y 100 de 1993 artículo 14, para los años 2001 a 2004 tal como se indicará y fundamentará en el texto de la demanda. Igualmente para que se paguen indexados los dineros adeudados por los conceptos anteriores e intereses que se originen; así como el pago de gastos procesales y agencias en derecho que conlleve Adelantar este proceso.

La doctora CATERINE PÁEZ CAÑÓN, además de lo previsto en el artículo 77 del CGP, está facultado para demandar, allegar pruebas, interponer recursos, recibir, transigir, sustituir, tutelar, renunciar, conciliar y reasumir las actuaciones que sean necesarias para asumir la defensa de mis intereses suscitados dentro del proceso. Igualmente queda reconocido para adelantar las acciones pertinentes ante la Caja Demandada para obtener el cumplimiento de la sentencia que ponga fin al presente litigio.

Así mismo, manifiesto al señor Juez, bajo la gravedad del juramento que no he promovido ninguna acción judicial ni extrajudicial relacionados con los hechos y pretensiones que mi apoderado expondrá en escrito separado de conformidad con el Decreto 1716 de 2009 artículo 6 literal i.

Sírvanse señor Juez, reconocerle personería jurídica a la doctora PAEZ CAÑÓN, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Respetuosamente,

HECTOR JULIO RODRIGUEZ
C.C. 74.300.316 DE SANTA ROSA DE VITERBO

Acepto,

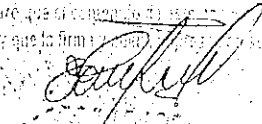
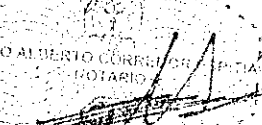
CATERINE PÁEZ CAÑÓN
C.C. 52.148.277 de Bogotá
T.P. 188.878 del HCSJ

NOTARIA 4 TUNJA
AUTENTICACIONES

Fecha:
25/02/2015

HECTOR JULIO RODRIGUEZ
No: 74300316

Hora:
17:02

Y declaro que el contenido de este escrito es verídico y que lo firmo en presencia de mi apoderado.
Firma: 
Firma: 
Firma: 
Firma: 
Firma: 
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
Firma:
F

SEÑORES

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE : HECTOR JULIO RODRIGUEZ
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CATERINE PÁEZ CAÑÓN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en el ejercicio de la profesión, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación del señor **AGENTE ®. HECTOR JULIO RODRIGUEZ**, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **74.300.316 DE SANTA ROSA DE VITERBO**, conforme al poder que me ha sido conferido, comedidamente llego ante su despacho demanda bajo el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, representada legalmente por su director el señor brigadier general **JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, o quien haga sus veces, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 2511 DE 1988, Ley 640 de 2001, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, se pronuncie al respecto sobre las siguientes:

I. PRETENSIONES

1. Que se declare la nulidad del acto administrativo oficio No. **7177 / OAJ** de fecha veintidós (22) de Octubre de 2012 mediante el cual, la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, negó las peticiones solicitadas por mi poderdante ante la entidad convocada.
2. Que como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, se CONDENE a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** a reajustar la asignación de retiro de mi poderdante con aplicación del mayor porcentaje entre el Índice de Precios al Consumidor IPC, y el decretado por el Gobierno Nacional para incrementar las asignaciones básicas de los integrantes de la Fuerza Pública en cumplimiento de la escala gradual porcentual, para los años 2001 a 2004 con fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

3. Ordenar a la demandada el pago efectivo e indexado de las diferencias que resulte entre el reajuste solicitado y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro, aplicándole la prescripción cuatrienal contada a partir de la fecha de radicación del derecho de petición en adelante hasta la fecha en que sea reconocido el derecho precipitado.
4. Ordenar el pago de los intereses moratorios sobre los dineros provenientes del reconocimiento de la aplicación de los porcentajes precitados en los numerales anteriores a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia. (Sentencia C-188/99, expediente 2191 del 24 de Marzo de 1999)
5. Condenar a la entidad demandada al pago de gastos y costas procesales, así como las agencias en derecho.

II. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. Previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley, **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, mediante Resolución No. **5874** de fecha **DIEZ (10)** de NOVIEMBRE DE 2000 reconoció la asignación de retiro del señor **AG. ® HÉCTOR JULIO RODRIGUEZ**.
2. Desde que mi poderdante obtuvo la asignación de retiro, ésta viene siendo reajustada anualmente mediante la aplicación del principio de oscilación contemplado en LOS DECRETOS 1211, 1212 Y 1213 DE 1990.
3. El constituyente primario estableció en los artículos 48 y 53 de la constitución política el derecho que tienen los pensionados a que sus mesadas se mantengan el poder adquisitivo constante.

"la ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante".

"por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelar o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a la ley."¹

"El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones legales"²

-
1. Acto legislativo 01 del 22 de Julio de 2005
 2. Constitución Política Artículo 53

4. Para que las pensiones mantenga el poder adquisitivo constante de que habla la constitución estas se deben reajustar de oficio todos los primeros de enero en un porcentaje que no sea inferior al del IPC del año anterior certificado por el DANE. (Ley 100 de 1993 artículo 14).
5. El artículo 279 de la ley 100/93 los integrante de la Fuerza Pública fueron exceptuados de la aplicación de las normas que hacen parte del Régimen General de Seguridad social.
6. Fue mandato del legislador mediante la expedición de la Ley 238 de 1995, que adiciona el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, extender los derechos y garantías consignados en los artículos 14 y 142 a los pensionados de la Fuerza Pública al disponer:

"Artículo 1. Adiciónese al Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 con el siguiente párrafo:

Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículo 14 y 142 de esta Ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados."

7. En los años **2000 AL 2004** la asignación de retiro de mi poderdante fue reajustada en un porcentaje inferior al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, desconociendo con ello lo preceptuado en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política y 1 de la Ley 2338 de 1995, así como también en el artículo 14.
8. Mediante memorial con radicado No. **74523** de 2012, mi poderdante radico ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, un derecho de petición que tenía por objeto la reliquidación de la asignación de retiro desde el año 2000 en adelante aplicando el porcentaje más favorable entre el decretado por el Gobierno Nacional para el incremento de las asignaciones básicas del personal en servicio activo, en aplicación del principio de oscilación y el IPC aplicado para el incremento de las pensiones del régimen general.
9. La **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** respondió, despachando desfavorablemente la solicitud contenida en el derecho de petición, mediante acto Administrativo oficio No. **7177/OAJ** de fecha veintidós (22) de Octubre de 2012, que aquí se demanda.
10. El día quince (15) de Diciembre del año 2014, ante la Procuraduría 177 Judicial I para asuntos Administrativos, se

realizó audiencia de conciliación, la cual fue declarada fallida, en razón a que la entidad demandada

III. NORMAS VIOLADAS

Considero que con el desconocimiento del mandato constitucional y de normas legales que protege la seguridad social, la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** ha transgredido nuestra constitución política en su preámbulo y los artículos 1º 2º 4º 13º 46º 48º 53º Y 58º. Igualmente desconoció la ley 238 de 1995 en su artículo 1º, la Ley 100 de 1993 en los artículos 14, 279 en su párrafo 4º y ley 4 de 1992 en su artículo 2º literal a) y 137 del CPACA.

IV. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA

Mi poderdante bajo el radicado No. **74523** de 2012, de conformidad con sello estampado por la entidad convocada en el derecho de petición, dirigido ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el cual tenía por objeto las pretensiones que son reclamadas en la presente solicitud audiencia.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, despachando desfavorablemente la solicitud contenida en el derecho de petición, mediante acto Administrativo oficio No. **7177/OAJ** de fecha veintidós (22) de Octubre de 2012, quedando agotada la vía gubernativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se acude ante el Ministerio Público con el fin de que se cite a audiencia de conciliación prejudicial, para que por medio de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia; llega a un acuerdo que satisfaga los intereses de mi poderdante, evitando de esta forma las acciones judiciales pertinentes que señala la controversia en nuestro ordenamiento jurídico.

Agotado así dicho requisito de procedibilidad, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, se procederá a interponer la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de que trata el artículo

138 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE NIEGAN LA RELIQUIDACIÓN DE PRESTACIÓN PERIÓDICAS NO TIENEN CADUCIDAD

Señor Juez, de conformidad con el artículo 14 literal c) del C.P.A.C.A., los actos administrativos que reconocen, así como los que niegan el reconocimiento de prestaciones periódicas, llámese pensiones o reliquidación de las mismas, pueden ser demandados en cualquier tiempo, es decir *no opera el fenómeno de la caducidad*.

V. ÚLTIMA UNIDAD

De acuerdo a la Información contenida en la Hoja de Servicios la última unidad donde prestó sus servicios el **AG. HECTOR JULIO RODRIGUEZ** es la ciudad de **TUNJA (BOYACÁ)**.

VI. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

De conformidad con el artículo 157 del código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo la cuantía de la demanda se estima por valor de: **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA M/L (\$4.160.346.00), Sin indexación**; esta cuantía resulta de las diferencias que resultan entre la mesada pagada y la que debido pagar luego de realizar un análisis comparativo de la mesada pensional recibida por el demandante en cada uno de los años, comparándola con la que debió de recibir, motivo de litigio; si la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** hubiera tenido en cuenta para realizar el aumento anual de la pensión de mi poderdante, el mayor porcentaje entre el incremento de las asignaciones básicas del personal en servicio activo o el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, aplicable al incremento de las pensiones del régimen general, tal como lo estipula el artículo 14 de la ley 100.

La diferencia existente entre la mesada pagada y la mesada que se ha debido pagar, se multiplica por catorce (14), que es el número de mesadas anuales a que tiene derecho mi poderdante, resultado que

arroja el monto anual dejado de pagar y sumatoria año por año, nos da la cuantía materia de esta demanda.

AÑO	INCREMENTO RECIBIDO	IPC AÑO ANTERIOR	% DIFERENCIA	MESADA PAGADA	MESADA ESPERADA	DIFERENCIA ADEUDADA	MESADAS	ACUMULADO ANUAL	MESADAS A COBRAR	ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA
1996				519.631						
1997	18,86%	21,63%	-2,77%	617.634	632.027	14.393	14	\$ 201.505	0	
1998	17,96%	17,68%	0,28%	728.589	745.539	16.950	14	\$ 237.304	0	
1999	14,91%	16,70%	-1,79%	837.223	870.044	32.821	14	\$ 459.499	0	
2000	9,23%	9,23%	0,00%	912.570	950.349	37.779	14	\$ 528.912	0	
2001	9,00%	8,75%	0,25%	996.805	1.035.881	39.076	14	\$ 547.062	0	
2002	5,99%	7,65%	-1,66%	1.056.614	1.115.126	58.512	14	\$ 819.165	0	
2003	7,00%	6,99%	0,01%	1.130.580	1.193.185	62.605	14	\$ 876.464	0	
2004	6,49%	6,49%	0,00%	1.203.955	1.270.622	66.667	14	\$ 933.341	0	
2005	5,50%	5,50%	0,00%	1.270.173	1.340.506	70.334	14	\$ 984.675	0	
2006	5,00%	4,85%	0,15%	1.333.681	1.407.532	73.851	14	\$ 1.033.909	0	
2007	4,50%	4,48%	0,02%	1.393.697	1.470.871	77.174	14	\$ 1.080.435	14	
2008	5,69%	5,69%	0,00%	1.472.998	1.554.563	81.565	14	\$ 1.141.911	14	
2009	7,67%	7,67%	0,00%	1.585.977	1.673.798	87.821	14	\$ 1.229.496	14	
2010	2,00%	2,00%	0,00%	1.617.697	1.707.274	89.578	14	\$ 1.254.086	14	\$
2011	3,17%	3,17%	0,00%	1.668.978	1.761.395	92.417	14	\$ 1.293.840	5	\$ 462.086
2012	5,00%	5,00%	0,00%	1.752.427	1.849.465	97.038	14	\$ 1.358.532	14	\$ 1.358.532
2013	3,44%	3,44%	0,00%	1.812.710	1.913.086	100.376	14	\$ 1.405.266	14	\$ 1.405.266
2014	3,44%	3,44%	0,00%	1.875.067	1.978.896	103.829	14	\$ 1.453.607	9	\$ 934.462
TOTAL								16.839.008		\$ 4.160.346

Con fin de ilustrar en mejor forma al juzgado, a continuación se presenta el cuadro demostrativo de este análisis:

- **En la primera columna:** relación de los años materia de la presente reclamación.
- **Segunda Columna:** porcentaje aumentado a la asignación de retiro de mi poderdante en el respectivo año o incremento recibido.
- **Tercera columna:** índice de precios al consumidor (**IPC**), certificado por el **DANE** y aplicado en el aumento de las pensiones para los años reclamados
- **Cuarta columna:** Diferencia entre el porcentaje de aumento anual aplicado a la asignación de retiro de mi poderdante y el índice de Precios al Consumidor (**IPC**).
- **Quinta columna:** mesada mensual en pesos cancelada a mi poderdante en el respectivo año.

- **Sexta columna:** Monto mensual en pesos que debió cancelar la caja de sueldos, a mi poderdante si hubiera aplicado el IPC del año anterior para realizar el aumento.
- **Séptima columna:** Diferencia mensual en pesos entre la mesada pagada y la mesada que debió recibir mi poderdante con la aplicación del IPC, o diferencia adeudada.
- **Octava columna:** Numero de mesadas recibidas en el respectivo año.
- **Novena columna:** Consolidados los valores anuales dejados de cancelar que resulta de multiplicar la diferencia mensual entre las mesadas, por el número de mesadas recibidas al año (14) En la última casilla de esta columna esta la sumatoria de los diferentes años que nos da la cuantía a reclamar.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan como pruebas, la documentación aportada con la demanda.

1. Poder legalmente conferido para actuar en vía contenciosa.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **HECTOR JULIO RODRIGUEZ.**
3. Copia del Memorial contentivo del derecho de petición elevado ante la entidad demandada radicado número N° 74523 DE 2012.
4. Acto demandado oficio No. 7177 / OAJ de VEINTIDOS (22) de OCTUBRE de 2012, por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** en respuesta del derecho de petición motivo de Litis, con el cual se agotó la vía gubernativa.
5. Copia de la resolución N° 5874 de fecha 10 de noviembre de 2000, mediante la cual se le reconoce la asignación de retiro al AG. **HECTOR JULIO RODRIGUEZ.**
6. Copia de la hoja de servicios número **74300316** del señor **HECTOR JULIO RODRIGUEZ.**
7. Liquidación de la asignación de retiro del señor **HECTOR JULIO RODRIGUEZ.**
8. Certificación de la última unidad de retiro.
9. Radicado de la solicitud de conciliación ante la Entidad demanda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así mismo de manera respetuosa, le solicito a su honorable despacho requerir a la Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que allegue copia del expediente Administrativo del convocante.

XI NOTIFICACIONES

DEMANDADA: Al señor director de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR) en la carrera 7º N° 13-58 piso 11 de la ciudad de Bogotá DC. Email: judiciales@casur.gov.co

DEMANDANTE: Mi poderdante AG. **HECTOR JULIO RODRIGUEZ**, las recibirá en la Carrera 10 No. 16 – 19 Oficina 601 de la ciudad de Tunja (Boyacá).

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO: Las recibirá en la calle 70 N° 4-60 int. 312, teléfono 2558957 ext. 303-305 de la ciudad de Bogotá., email: procesos@defensajuridica.gov.co

LA SUSCRITA APODERADA: las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 10 No. 16 – 19 Oficina 601 de la ciudad de Tunja (Boyacá) teléfono 7407527.

De conformidad con el artículo 205 de la ley 1437 de Enero 18 de 2011, acepto que las notificaciones del presente proceso se hagan a través de mi correo electrónico kathepaca@yahoo.es.

Del señor Juez.


CATERINE PAEZ CAÑÓN
CC 52.148.277 DE BOGOTÁ
TP 188.878 DEL C.S.J.